

326-CDLO

Los Olivos, 29 de Setiembre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Dictamen N° 21-2009-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales la Autonomía Política, Económica y Administrativa en el asunto de su competencia y les otorga potestad Tributaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal asigna a las Municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo. A su vez, el texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF precisa que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o Exonerar de ellos dentro de jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es necesario establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Anual 2010 a fin de facilitar su administración y garantizar una correcta y eficiente distribución de los cobros entre los contribuyentes, en concordancia con el Art. 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobándose los criterios de determinación de las tasas o los importes de los Arbitrios que resulten aplicables para el ejercicio;

Que, asimismo se hace necesario establecer los montos de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC, N° 002041-2007-PA/TC;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 326-CDLO

QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2010

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2010**, que forma parte integrante del presente Dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**, a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN**, y a la **SECRETARIA GENERAL**, en lo que es de su competencia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

326-CDLO

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de Aplicación.**

En uso de la potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes Complementarias, por la presente Ordenanza se regularán en la jurisdicción del Distrito de los Olivos los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo, los mismos que se encuentran en concordancia con los lineamientos establecidos por las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC.

Artículo 2º.- **Rendimiento de los Arbitrios.**

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

Artículo 3º.- **Periodicidad y Determinación.**

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y el Arbitrio de Serenazgo son de periodicidad trimestral.

Artículo 4º.- **Vencimiento de la Obligación e incentivos de pago pronto.**

La Obligación de pago de los cuatro trimestres vence el último día de los meses de: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Podrá optarse por la cancelación total del tributo dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota, en cuyo caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos concederá un DESCUENTO ÚNICO del 10% (diez) sobre el monto total a pagar por el ejercicio fiscal vigente. En el caso que el contribuyente opte por la cancelación trimestral y dentro de los plazos de vencimiento establecidos en el presente artículo, se le otorgará un descuento del 2% (dos) por ciento.

Artículo 5º.- **Definiciones.**

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Servicios Públicos.- Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. El servicio de Limpieza Pública está compuesto por dos tipos de servicios: Servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Servicio de Barrido de Calles.
- Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- Sentencia del Tribunal Constitucional.- Sentencias N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC, que contienen pronunciamientos del T.C. referidas a lineamientos sobre arbitrios municipales.
- Contribuyente.- Propietario(s) del predio(s) que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del trimestre en que se realiza la transferencia.
- Condición de Contribuyente.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada trimestre al que corresponde la obligación tributaria.
- Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió la propiedad.
- Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.
- Así mismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto.
- Anexo Independizado.- Entiéndase por anexo independizado a la parte ó partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.

Artículo 6º.- **Inafectaciones.**

Para el presente ejercicio están inafectos los siguientes casos:

- a) Los predios de SERPAR (Servicio de Parques) están inafectos al arbitrio de Parques y Jardines.

326-CDLO

- b) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo.
- c) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a Azoteas, Tendales y/o Aires, así como los Terrenos sin Construir, están inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de residuos sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 7º.- Exoneraciones.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los siguientes casos:

- a) Predios destinados a Centros Educativos Estatales o Nacionales están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- b) Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local que desarrollan actividades de carácter publico propias de su sector están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- c) Predios destinados a conservación de Restos Arqueológicos están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) Predios o dependencias de Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- e) Predios de entidades religiosas en forma general, que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos ó monasterios están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- f) Predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- g) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles) y Parques y Jardines.
- h) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a Estacionamiento ó Garaje en casa habitación y/o en edificios están exonerados al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- i) Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- j) En el caso de predios que además del uso casa-habitación cuenten con uno o más anexos independizados destinados a otros usos, se exonerará del pago del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a uno (1) de éstos anexos siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos :
 - Que el área construida del anexo a exonerar sea menor o igual a 20.00 metros cuadrados.
 - Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias pendientes de pago de ejercicios vencidos.
 - Que el contribuyente haya cancelado los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010 (de todos sus demás predios y/o anexos independizados).
 - Que el pedido de exoneración sea solicitado antes del vencimiento del primer trimestre de los arbitrios municipales del presente ejercicio 2010.

Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

- a) Los predios y/o anexos independizados que se encuentren en estado de desocupados y/o en construcción serán exonerados al pago del arbitrio de recolección de residuos sólidos y parques y jardines previa solicitud presentada antes del vencimiento de primer trimestre de los arbitrios municipales del presente ejercicio 2010. Se dará reconocimiento a la exoneración previa inspección y validación de la condición o estado del predio realizado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.
- b) Los pensionistas que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial (50%) del pago por los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo sólo por el uso Casa Habitación.
- c) Los mercados y/o centros de abastos del distrito que se encuentren pasando por difícil situación económica podrán solicitar la exoneración parcial del arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo previa solicitud presentado antes del vencimiento de primer trimestre de los arbitrios municipales del presente ejercicio 2010. Se dará reconocimiento a la exoneración previa validación e inspección efectuada por la Oficina de Asistencia Social en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

326-CDLO

Artículo 8º.- Condonación total o parcial por precariedad económica.

Se condonará del pago total o parcial de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo a petición de parte, a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente debidamente comprobada por la Asistente Social Colegiada de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y siendo reconocida mediante Resolución emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 9º.- Determinación de los Arbitrios Municipales.

Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con los Artículos 68º y 69º de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, se aprobará la estructura de costos de los servicios, los criterios de distribución de costos, la metodología de asignación de costos, la determinación de los importes y tasas que resulten aplicables al ejercicio.

Artículo 10º.- De la Estructura de Costos.

Apruébese los cuadros de la estructura de costos de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I - Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- De los Criterios de Distribución

Apruébese los criterios de distribución de costos de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I - Informe Técnico la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza. Los criterios utilizados se sujetan a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041-2007-PA/TC.

Los criterios por cada tipo de servicio son los siguientes:

a) Servicio de Recolección Residuos Sólidos: Para uso Casa-Habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m²), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en Kg.). Para otros usos (Comercios, Servicios, Industrias y mercados) se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m²) y generación de residuos sólidos (en Kg.).

b) Servicio de Barrido de Calles: Para éste servicio se considera los siguientes criterios: longitud del frontis del predio (en metros lineales). En el caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la determinación del frontis del predio afectó al pago del servicio de barrido de calles, este podrá realizar una declaración jurada en la cual podrá auto determinar el frontis de su predio afecto. Dicha información será procesada y recalculada para la determinación del servicio de barridos de calles, y posteriormente será fiscalizada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para comprobar la veracidad de la misma.

c) Servicio de Parques y Jardines: Para éste servicio se considera los siguientes criterios: cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a parques.

d) Servicio de Serenazgo: Para éste servicio se considera los siguientes criterios: número de intervenciones y uso del predio.

Artículo 12º.- De la descripción de las metodologías y determinación de las tasas

Apruébese la metodología de asignación de costos y la determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo del presente ejercicio, conforme al detalle contenido en el Anexo I - Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- De los Subsidios y Proyección de Ingresos.

Los importes objeto de exoneraciones, condonaciones y descuentos serán subsidiados por la Municipalidad con recursos propios. Los importes materia de subsidio así como la proyección de ingresos por cada tipo de arbitrio se encuentran detalladas en el Anexo I - Informe Técnico que es parte integrante de la presente Ordenanza.

326-CDLO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.
- Segunda.-** En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autoavalúo.
- Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2010, previa ratificación de la misma por la Municipalidad Metropolitana de Lima y su publicación respectiva por parte de la Municipalidad de Los Olivos.